



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 165
Del 1 de octubre de 2003 y 281 del 14 de noviembre de 2003, establecimiento de
Carácter oficial, de educación formal-académica.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 16 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA **NIT:** 890980706-5

CONTRATISTA: HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTES
Nit: 92529319

OBJETO: ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA ATENDER A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA VIGENCIA ESCOLAR 2023

FECHA DE INICIO: 24 de agosto de 2023
FECHA DE TERMINACION: 23 de septiembre de 2023

VIGENCIA: 1 mes

DISPONIBILIDAD N°: 19 con fecha 16 de agosto de 2023
COMPROMISO N°: 18 con fecha 24 de agosto de 2023

VALOR EN PESOS: \$11,048,650
VALOR EN LETRAS: Once millones cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta Pesos

Entre los suscritos a saber ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71194404 expedida en el Municipio de Puerto Berrio Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa MONSEÑOR GERARDO VALENCIA del Municipio de Medellín, con el NIT, 890980706-5 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTES identificado(a) con CC 92529319 de Sincelejo en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA Y PAPELERÍA PARA ATENDER A ESTUDIANTES, DOCENTES, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA VIGENCIA ESCOLAR 2023, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	12	CAJA	LÁPIZ MIRADO #2	1,150	13,800
2	6	CAJA	LAPIZ ROJO MIRADO	1,500	9,000
3	15	CAJA	LAPICERO SEMIGEL NEGRO *12	11,700	175,500
4	6	CAJA	LAPICERO SEMIGEL AZUL *12	11,700	70,200
5	8	CAJA	LAPICERO SEMIGEL ROJO *12	11,700	93,600
6	6	CAJA	RESALTADOR DELGADO AMARILLO	3,950	23,700
7	6	CAJA	RESALTADOR DELGADO VERDE	3,950	23,700
8	12	CAJA	SACAPUNTA METALICO	950	11,400
9	12	Unidad	BORRADOR NEGRO	800	9,600
10	6	Unidad	PORTAMINAS 0.5	7,400	44,400
11	6	Unidad	PORTAMINAS 0.7	7,400	44,400



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

*Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 165
Del 1 de octubre de 2003 y 281 del 14 de noviembre de 2003, establecimiento de
Carácter oficial, de educación formal-académica.*

12	12	Unidad	MINAS 0.5	1,950	23,400
13	12	Unidad	MINAS 0.7	1,950	23,400
14	12	Unidad	MARCADOR PERMANENTE DELGADO NEGRO	4,500	54,000
15	18	Unidad	MARCADOR PERMANENTE DELGADO COLORES	4,500	81,000
16	3	CAJA	JUEGO GEOMÉTRICO *4	14,050	42,150
17	3	Unidad	CUADERNO ARGOLLADO RAYADO	8,250	24,750
18	6	Unidad	CUADERNO ARGOLLADO CUADRUCLADO	8,250	49,500
19	4	Unidad	CUADERNO COSIDO CUADRICULADO	4,900	19,600
20	6	Unidad	CUADERNO COSIDO RAYADO	4,900	29,400
21	6	Unidad	BLOCK TAMAÑO CARTA SIN RAYAS	5,200	31,200
22	6	Unidad	BLOCK TAMAÑO CARTA RAYADO	5,200	31,200
23	5	Unidad	CARTULINA TAMAÑO CARTA X10	2,800	14,000
24	5	Unidad	CARTULINA TAMAÑO OFICIO X10	2,800	14,000
25	6	Unidad	PAPEL SILUETA 1/8	3,900	23,400
26	12	CAJA	GANCHO COSEDORA GALVANIZADA	4,800	57,600
27	3	Unidad	RESALTADOR AMARILLO	2,100	6,300
28	3	Unidad	RESALTADOR VERDE	2,100	6,300
29	3	Unidad	RESALTADOR AZUL	2,100	6,300
30	3	Unidad	CALCULADORA 12 DIGITOS	44,550	133,650
31	12	MTS	CINTA CINTANDINA ANCHA 48*40 TRANSPARENTE	4,700	56,400
32	12	MTS	CINTA CINTANDINA 24*40 TRANSPARENTE	2,350	28,200
33	12	MTS	CINTA ENMASCARAR 18*20	2,900	34,800
34	6	CAJA	CLIP METALICO	1,250	7,500
35	6	CAJA	CLIP JUMBO	3,550	21,300
36	12	CAJA	CLIP MARIPOSA	3,900	46,800
37	24	GR	PEGANTE EN BARRA 45G	8,550	205,200
38	1	GR	SILICONA GRUESA *350 GR	23,450	23,450
39	1	GR	SILICONA DELGADA *350 GR	23,450	23,450
40	10	CAJA	RESMA DE PAPEL CARTA	250,000	2,500,000
41	3	ROLLO	ROLLO DE PAPEL 90"	200,000	600,000
42	120	UNIDAD	CARTULINA DEGRADE	1,400	168,000
43	150	Unidad	CARPETA CAFÉ V/M	1,350	202,500
44	100	Unidad	CARTULINA TIPO BRISTOL octavos	900	90,000
45	20	PAR	PILA AA	7,500	150,000
46	2	CAJA	PAPEL OPALINA X 100 UNDS	35,000	70,000
47	100	Unidad	MARCADOR PUNTA GRUESA PERMANENTE COLOR NEGRO/AZUL/VERDE/ROJO	2,500	250,000
48	6	CAJA	RESMAS PAPEL OFICIO	345,000	2,070,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 165
Del 1 de octubre de 2003 y 281 del 14 de noviembre de 2003, establecimiento de
Carácter oficial, de educación formal-académica.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
49	12	UNIDAD	VINILO COLORES SURTIOS EN LITRO	18,500	222,000
50	20	UNIDAD	CARPETA A-Z OFICIO	6,500	130,000
51	2	ROLLO	PAPEL CONTACT	55,000	110,000
52	3	UNIDAD	BANDERITAS DE COLORES X 200	4,500	13,500
53	15	ML	SILICONA LIQUIDA X 500 ML	15,600	234,000
54	24	UNIDAD	MARACADOR PUNTA DELGADA	3,900	93,600
55	100	PLIEGO	PAPEL PERIODICO	800	80,000
56	100	UNIDAD	FOMY 70 X 50 COLORES SURTIDOS	3,250	325,000
57	150	PAQ	PAPEL GLOBO COLORES SURTIDOS X 12	900	135,000
58	500	UNIDAD	BOLSILLO PLASTICO VINILO CALIBRE 2 MM OFICIO	1,450	725,000
59	200	UNIDAD	BOLSILLO PLASTICO VINILO CALIBRE 2 MM CARTA	1,150	230,000
60	9	ML	TINTA TRAZO X 500 ML ROJO/NEGRO/AZUL	112,500	1,012,500
			SUBTOTAL	11,048,650	
			IVA	0	
			TOTAL	11,048,650	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$11048650 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	11,048,650	Agosto - septiembre de 2023	23 de septiembre de 2023
TOTAL	11,048,650	Once millones cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta Pesos	

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 1 mes, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR GERARDO VALENCIA CANO

Aprobado por Resoluciones Municipales 037 del 30 de Abril de 2003, 165
Del 1 de octubre de 2003 y 281 del 14 de noviembre de 2003, establecimiento de
Carácter oficial, de educación formal-académica.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.
PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.
Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

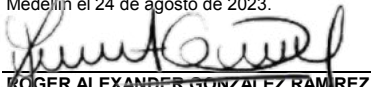
En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.


El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 24 de agosto de 2023.


ROGER ALEXANDER GONZALEZ RAMIREZ
Rector(a)


HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTES
CC. 92529319
Contratista